



CONGRESO NACIONAL  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Asunción, 03 de junio de 2020

Señor

Don Blas Llano

Presidente de la Honorable Cámara de Senadores

Congreso Nacional

E. S. D.

Nos dirigimos a Usted, y por su digno intermedio a los miembros de la HCS del Congreso de la Nación, a los efectos de presentar el Proyecto de Ley **"QUE MODIFICA Y AMPLIA LOS ARTICULOS 2°, 7°, 17°, 22° Y 76° DE LA LEY N.º 375/56 DEL 27 DE AGOSTO DE 1956 QUE APRUEBA EL DECRETO LEY N.º 1.860/50 DEL 1° DE DICIEMBRE DE 1950 Y SUS MODIFICACIONES (CARTA ORGANICA DEL IPS) EN EL SISTEMA DE SEGUROS MEDICOS DE TODOS LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS DEL ESTADO Y SU MIGRACION GRADUAL AL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL"**, con la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

- El motivo del pedido de modificación y ampliación de los Artículos 2°, 7°, 17°, 22° Y 76° de la Carta Orgánica del IPS para la migración gradual de funcionarios públicos en su totalidad con respecto del seguro de salud para funcionarios públicos sean permanentes, contratados o electos, al Instituto de Previsión Social (IPS) significaría un atractivo muy interesante tanto para los trabajadores públicos como para el Estado.
- Haciendo una buena ingeniería de las formas, modelos y modos de cobertura de salud del IPS traería beneficios hoy imposibles en los seguros privados, reaseguros y subsidios de salud, igualmente debería tocarse la gran inequidad existente en las diferentes coberturas privadas en el ámbito de la salud, hablar de la desprotección o la precaria protección con que cuentan los funcionarios públicos, especialmente ante enfermedades catastróficas o de alto impacto al bolsillo de los mismos y, atendiendo la limitada capacidad de pago de la gran mayoría de los funcionarios públicos, se considera más que urgente la aprobación del presente proyecto en aras de la tan deseada equidad social.
- También se considera que conociendo las condiciones de coberturas y los costos de los seguros privados, estos modelos son insuficientes para enfermedades de alta complejidad, ya que generalmente ante estos hechos los asegurados privados terminan siendo atendidos en hospitales públicos. Se conoce también la capacidad en infraestructura y recursos humanos del IPS, como también se sabe que en las condiciones actuales no podrá absolver el volumen de la totalidad de los funcionarios públicos, ya que su capacidad de respuesta a las prestaciones requeridas, será insuficiente.
- Se propone por lo tanto iniciar el proceso con la dotación de una infraestructura, y a partir de este aumento de capacidad establecer la incorporación de los nuevos usuarios pertenecientes al sector público, con tiempo suficiente para garantizar la disponibilidad centros de atención y las previsiones presupuestarias de gastos corrientes para los insumos y personal necesario en estas nuevas infraestructuras.
- Por tanto, la primera etapa consistiría en que el IPS tendrá que adecuarse en infraestructura y



**CONGRESO NACIONAL  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

2

recursos humanos para luego poder absorber en etapas y por medio de un proceso, a diferentes instituciones públicas, debiendo concluir el proceso en un plazo no mayor de 5 años una vez aprobado el presente proyecto.

- Esta adecuación de infraestructura se propone realizar con la devolución por parte del Estado a IPS de su deuda histórica, que supera los 500 millones de US\$, en 10 cuotas, con lo cual el monto será suficiente para incrementar la infraestructura y el equipamiento hospitalario. El desembolso de la primera cuota, superior a 50 millones de US\$/año, deberá ser en el año 2021, de tal forma que IPS construya la infraestructura de salud y prevea las partidas presupuestarias de gastos corrientes para recibir al primer grupo de funcionarios públicos en el año 2022. Estas mismas construcciones y ampliaciones deberán continuar todos los años hasta el pago, como mínimo, del 50% de la deuda del Estado con IPS.
- El Estado en el PGN 2020 vigente a la fecha de esta presentación, presupuesta en concepto de seguros privados de salud (rubro 191) para funcionarios públicos, la suma de 513.128.976.674 guaraníes (80,4 millones de US\$) siendo beneficiados 138.614 funcionarios, en tanto que el subsidio de salud (Rubro 271) representa 183.076.220.622 guaraníes (28,7 millones de US\$) beneficiando a 81.505 funcionarios de los diferentes entes estatales, según puede verse en el siguiente cuadro:

	Gs/US\$	6.382	
	PGN 2020 vigente		Funcionarios
Concepto	Gs	US\$	Cantidad
191 Seguro Médico	513.128.976.674	80.402.535	38.614
271 Subsidio de Salud	183.076.220.622	28.686.340	81.505
<b>TOTAL</b>	<b>696.205.197.296</b>	<b>109.088.875</b>	<b>120.119</b>

- Por otra parte, hoy en el presupuesto ya está previsto el pago del aporte jubilatorio del empleador, que incluye aportes a IPS en algunos organismos y entidades del Estado que así lo realizan por sus marcos legales, así como los subsidios de salud previstos para las fuerzas públicas. El Rubro 134 va parcialmente a las cajas jubilatorias y parcialmente al IPS y el rubro 194 va a los hospitales policiales y militares respectivamente:

	Gs/US\$	6.382
	PGN 2020 vigente	
	Gs	US\$
134 Aporte social (Cajas + IPS)	699.180.843.342	109.555.131
194 Aporte hospital policial + militar	99.508.916.125	15.592.121
<b>TOTAL</b>	<b>798.689.759.467</b>	<b>125.147.252</b>

- Este monto de dinero, si se aprueba este proyecto, puede pasar a incrementar los ingresos



**CONGRESO NACIONAL  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

---

corrientes de IPS, pudiendo así adecuarse a las exigencias de coberturas de salud que proponemos, en cuanto a insumos, medicamentos, personal y en contrapartida los funcionarios tendrán una cobertura de salud equitativa de calidad y para cualquier tipo de enfermedad, sin perjuicio a su aporte de jubilación a la caja fiscal para lo cual seguirán aportando al Estado los 16 % que actualmente le son debitados por el Ministerio de Hacienda.

- El pago al IPS por el seguro de salud lo hará el Estado a través del Ministerio de Hacienda, con derechos a la salud en igualdad de condiciones de los demás asegurados, totalizando un 9,63%, equivalente al aporte a salud y su correspondiente administración.
- Los recursos a utilizarse para el desembolso del Estado serán los mismos que actualmente utiliza para el pago de subsidios y pagos de seguros privados.
- El aporte total será del 9,63 % para garantizar una cobertura universal, equitativa, pero además cuidando la sustentabilidad financiera del IPS.
- La aprobación de este proyecto de ley traería importantes beneficios al Estado, pues se podrá atender las dolencias con mayor grado de prevención y adecuada atención, evitándose mayores gastos en el sistema público de salud, que es donde terminan los funcionarios públicos cuando la cobertura privada ya no les alcanza, mejorando la calidad de vida de las personas con su efecto positivo en el desarrollo y productividad.
- El funcionario migrante tendrá además de su seguro médico, el de su esposa o esposo, hijos menores de 18 años y padres de más de 60 años de edad. Esta cobertura del asegurado de IPS a diferencia del seguro privado lo tendrá incluso después de jubilado, edad cuando más se necesita de cobertura médica y que los seguros privados contratados actualmente no lo dan.
- Además, para garantizar el proceso de migración, y adelantarlo, se podrán sub contratar servicios privados de forma temporal hasta completar la totalidad de la implementación del nuevo modelo, no superando estas medidas transitorias un periodo no mayor a 5 años, tiempo en cual será implementado en un 100% esta Ley.

Todos estos aspectos han sido considerados en el proyecto de ley.

En espera de conseguir el acompañamiento de los Señores Senadores y Senadoras para la aprobación de este proyecto, hacemos propicia la ocasión, para reiterarle nuestra más alta estima y consideración.

**Sixto Pereira**  
Senador de la Nación

**Carlos Filizzola**  
Senador de la Nación

**Fernando Lugo**  
Senador de la Nación

**Hugo Richer**  
Senador de la Nación

**Esperanza Martínez**  
Senadora de la Nación

**Jorge Querey**  
Senador de la Nación



**CONGRESO NACIONAL  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

---

**Miguel F. Rodríguez  
Senador de la Nación**



CONGRESO NACIONAL  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

LEY N.º...

“QUE MODIFICA Y AMPLIA LOS ARTICULOS 2º, 7º, 17º, 22º Y 76º DE LA LEY N.º 375/56 DEL 27 DE AGOSTO DE 1956 QUE APRUEBA EL DECRETO LEY N.º 1.860/50 DEL 1º DE DICIEMBRE DE 1950 Y SUS MODIFICACIONES (CARTA ORGANICA DEL IPS) EN EL SISTEMA DE SEGUROS MEDICOS DE TODOS LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS DEL ESTADO Y SU MIGRACION GRADUAL AL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL”

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**Artículo 1º.** Modifícase y ampliase los artículos 2º, 7º, 17º, 22º Y 76º de la Ley N.º 375/56 DEL 27 DE AGOSTO DE 1956 QUE APRUEBA EL DECRETO LEY N.º 1.860/50 DEL 1º DE DICIEMBRE DE 1950 y sus modificaciones, que quedan redactados de la siguiente forma:

**Artículo 2º: Sujetos del Seguro Social Obligatorio:**

Los trabajadores asalariados y los aprendices que prestan servicios intelectuales, técnicos, manuales o ejecutan una obra en virtud de un contrato laboral verbal o escrito, a tiempo completo o parcial, cualquiera sea su edad y el monto de la remuneración que perciban.

Los funcionarios y empleados públicos, funcionarios públicos de confianza, funcionarios permanentes y contratados, que presten servicios de cualquier índole en situación de dependencia en los organismos y entidades del Estado (OEE) definidos por la Ley 1535/1999 de Administración Financiera del Estado incluyendo las Municipalidades. Quedan excluidos los aportes jubilatorios adscriptos a la Caja Fiscal, y a las Cajas jubilatorias específicas sectoriales o institucionales.

Los ciudadanos que acceden a la función pública a través de cargos electivos lo serán mientras duren sus respectivos mandatos. El Presidente y el Vicepresidente de la República, los Senadores, y Diputados Titulares, los Parlamentarios del MERCOSUR, los Gobernadores y los Miembros Titulares de las Juntas Departamentales, los Intendentes y los Miembros Titulares de las Juntas Municipales y cualquier otro cargo electivo creado o a crearse. Quedan excluidos los aportes jubilatorios adscriptos a la Caja Fiscal, y a las Cajas jubilatorias específicas sectoriales o institucionales.

Los funcionarios y empleados públicos jubilados, que hayan prestado servicios de cualquier índole en situación de dependencia en los organismos y entidades del Estado (OEE) definidos por la Ley 1535/1999 de Administración Financiera del Estado incluyendo las Municipalidades, respecto al seguro de salud.

Estarán también cubiertos por el Seguro Obligatorio, en los Riesgos de accidente, enfermedad y maternidad, los maestros y catedráticos de enseñanza privada: primaria,



6

CONGRESO NACIONAL  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

---

normal, media, profesional y de idiomas;

Están igualmente cubiertos los maestros y catedráticos de la enseñanza primaria y normal de la República, que dependen del Ministerio de Educación y Culto, de acuerdo con la Ley N° 537 del 20 de setiembre de 1958, y este mismo régimen legal se aplicará a los catedráticos de la educación media, profesional y de idiomas dependientes del Ministerio mencionado.

Igualmente, quedan incluidos en el régimen establecido en la mencionada Ley N° 537/58, los catedráticos universitarios de instituciones públicas o privadas.

El personal de servicio doméstico en igual régimen que los trabajadores en situación de dependencia.

Además se establece el Seguro General Voluntario para el Trabajador Independiente y para los afectados a Regímenes Especiales, que serán reglamentados por el Consejo de Administración del Instituto.

Se exceptúan de la siguiente disposición:

- a) Los empleados de los Bancos Privados;
- b) Los Miembros de las Fuerzas Armadas y Policiales, y
- c) Los Trabajadores del Ferrocarril Carlos Antonio López que se hallaren afiliados a su respectiva Caja de Seguro Social a la fecha de la promulgación de esta Ley.

**Artículo 7º: Consejo de Administración:** El Consejo de Administración se constituye con el Presidente del Instituto y siete Consejeros Titulares en representación de las siguientes entidades:

- a) Un Consejero en representación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social,
- b) Un Consejero en representación de los Empleadores,
- c) Un Consejero en representación de los Trabajadores Asegurados,
- d) Un Consejero en representación de los Jubilados y Pensionados del instituto,
- e) Un Consejero en representación de la Secretaría de la Función Pública,
- f) Un Consejero en representación de los Funcionarios y Empleados Públicos
- g) Un Consejero en representación del Ministerio de Hacienda.

Cada uno de los representantes designados tendrá su respectivo suplente.

**Artículo 17º: Recursos Financieros:**



CONGRESO NACIONAL  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

El Instituto tendrá los siguientes recursos:

- a) La cuota mensual de los trabajadores en situación de dependencia, que será el 9%(nueve por ciento) del monto total de sus salarios **devengados**.
- b) La cuota mensual de los empleadores, que será del **16,5 %** (dieciséis **y medio** por ciento) calculado sobre el total de los salarios **abonados, incluyendo los fondos destinados al Servicio Nacional de Erradicación del Paludismo – SENEPA o la entidad que lo sustituya.**
- c) **La cuota mensual de los funcionarios y empleados públicos en todas las categorías será de 9,63% (nueve enteros sesenta y tres centésimas por ciento) mensual, sobre diferencia entre remuneraciones totales imponible y 1 (un) salario mínimo para actividades no especificadas de la Capital. Los trabajadores que no superen en sus remuneraciones totales imponible, 1 (un) salario mínimo para actividades no especificadas de la Capital, abonarán un 0 % (cero por ciento), según la siguiente tabla de ejemplo:**

Columna A	Columna B		Aporte		
Salario y/o Dieta	Salario Mínimo	Diferencia A-B	Funcionario o empleado		
			%	Gs	% efectivo
2.192.839	2.192.839	0	0,00 %	0	0,00 %
3.000.000	2.192.839	807.161	9,63 %	77.730	2,59 %
5.000.000	2.192.840	2.807.160	9,63 %	270.330	5,41 %
10.000.000	2.192.841	7.807.159	9,63 %	751.829	7,52 %
15.000.000	2.192.842	12.807.158	9,63 %	1.233.329	8,22 %
20.000.000	2.192.843	17.807.157	9,63 %	1.714.829	8,57 %
30.000.000	2.192.844	27.807.156	9,63 %	2.677.829	8,93 %
50.000.000	2.192.845	47.807.155	9,63 %	4.603.829	9,21 %
100.000.000	2.192.846	97.807.154	9,63 %	9.418.829	9,42 %

- d) **La cuota mensual de los ciudadanos que ocupan cargos electivos, que será de 9,63% (nueve enteros sesenta y tres centésimas por ciento) sobre sus remuneraciones totales imponible,**
- e) **La cuota mensual del Estado Paraguayo a través del Ministerio de Hacienda a todos los funcionarios y empleados públicos, ya sean nombrados o contratados, así como también a los jubilados que hayan sido funcionarios o empleados públicos, será de un 9,63 % (nueve enteros sesenta y tres centésimas por ciento)**



CONGRESO NACIONAL  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

**mensual sobre 1 (un) salario mínimo mensual para actividades no especificadas de la Capital por cada funcionario o empleado.**

Salario y/o Dieta	Salario Mínimo	Aporte Estado		% efectivo
		%	Gs	
Gs	Gs	%	Gs	% efectivo
2.192.839	2.192.839	9,63 %	211.170	9,63 %
3.000.000	2.192.839	9,63 %	211.170	7,04 %
5.000.000	2.192.840	9,63 %	211.170	4,22 %
10.000.000	2.192.841	9,63 %	211.171	2,11 %
15.000.000	2.192.842	9,63 %	211.171	1,41 %
20.000.000	2.192.843	9,63 %	211.171	1,06 %
30.000.000	2.192.844	9,63 %	211.171	0,70 %
50.000.000	2.192.845	9,63 %	211.171	0,42 %
100.000.000	2.192.846	9,63 %	211.171	0,21 %

- f) **Cualquier funcionario que acreditara más de un rubro, entiéndase como sueldo y/o dieta, deberá aportar por la suma total de los mismos, y en la proporción antedicha.**
- g) La cuota mensual de los Maestros y Catedráticos de la enseñanza primaria, media, profesional y de idiomas y de los catedráticos universitarios de las Instituciones Públicas o Privadas, que será del 5,5 % (cinco y medio por ciento) de sus remuneraciones,
- h) Las cuotas mensuales del personal del servicio doméstico, **en igual régimen que los trabajadores en situación de dependencia.**
- i) (Derogado por Ley Nº 4.370/11) La cuota mensual del empleador de instituciones privadas de enseñanza será del 2,5% (dos y medio por ciento) de las remuneraciones que perciben los docentes referidos en el inciso d),
- j) La cuota mensual del trabajador independiente, calculado sobre la base de 25 (veinte y cinco) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República,
- k) La cuota mensual del empleador del personal del servicio doméstico, que será del 5,5% (cinco y medio por ciento) del salario mínimo especificado en el inciso e),
- l) La cuota del beneficiario de Jubilaciones y pensiones, que será del 6% (seis por ciento) del monto de los respectivos beneficios,
- m) El ingreso por renta de las Inversiones del Instituto,





CONGRESO NACIONAL  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

---

9

- n) El ingreso de los recargos y multas aplicadas de conformidad con las Disposiciones Legales,
- o) El ingreso por las atenciones y servicios de urgentes, en hospitales del Instituto a personas no aseguradas conforme a tarifas establecidas por el Consejo de Administración del Instituto,
- p) La cuota mensual de los trabajadores de la Administración Nacional de Electricidad, que será del 6% (seis por ciento), sobre sus salarios,
- q) La cuota mensual de la Administración Nacional de Electricidad que será del 12% (doce por ciento) calculado sobre los salarios de sus trabajadores,
- r) El aporte mensual obligatorio del 12,5% (doce y medio por ciento) por parte de los asegurados que hayan obtenido su continuidad en el seguro,
- s) El aporte adicional obligatorio del asegurado, del 5% (cinco por ciento) sobre el monto total de los salarios por reconocimiento de servicios anteriores de conformidad con esta Ley,
- t) Los legados y donaciones que hicieren al Instituto,
- u) La cuota mensual del Ministerio de Educación y Culto del 2,5% (dos y medio por ciento) de las remuneraciones sobre las cuales aporta el maestro y catedrático de Enseñanza primaria, media profesional y de idioma, y de los catedráticos de las Instituciones Públicas, y
- v) Cualquier otro ingreso que obtenga el Instituto no especificado en los incisos anteriores.

**Artículo 22º: Aporte del Estado:**

El Estado hará su aporte al Instituto trimestralmente y en dinero, dentro del mes siguiente al trimestre vencido. La suma correspondiente deberá preverse anualmente en el Presupuesto General de Gastos.

Cualquier ajuste necesario para que el aporte anual ascienda exactamente al monto que corresponda se efectuará en el Presupuesto del año siguiente al del ejercicio vencido.

**El monto del aporte comprometido y no integrado por el Estado hasta la fecha de promulgación de la presente ley, se realizará en 10 (diez) cuotas anuales iguales a partir del año 2021 hasta su cancelación total, el cual estará destinado exclusivamente a incrementar la infraestructura de atención a la salud para la incorporación gradual de los trabajadores, funcionarios y empleados públicos, hasta completar al menos el 50% de la deuda.**

**La tasa de interés aplicada será igual al promedio ponderado de la tasa pasiva de los**



CONGRESO NACIONAL  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

**bancos comerciales más inflación.**

**Artículo 76º: Definiciones:**

Para los efectos del seguro prevalecerán las siguientes definiciones:

- a) **Salario:** es la remuneración total que recibe el trabajador de sus empleadores en dinero, especies o regalías, incluyendo lo que corresponde a trabajos extraordinarios, suplementarios o a destajo, comisiones, sobresueldos, gratificaciones, indemnizaciones por despido, premios, honorarios, participaciones y cualesquiera otras remuneraciones accesorias que tengan carácter normal en la empresa o trabajo, exceptuando los aguinaldos.
- a) **Patrón o Empleador:** Es la persona natural o jurídica de derecho público o privado, que en función de empresa, negocio o explotación o actividad de cualquier clase, utiliza, mediante un contrato de trabajo escrito o verbal, **a tiempo completo o parcial,** los servicios de una o más personas a las que retribuye y somete a su dependencia en cuanto a la ocupación;
- b) **Aprendiz:** Es la persona que presta servicios a un patrón o empleador a cambio de que se le enseñe un arte, profesión u oficio, perciba o no salario;
- c) **Trabajador Independiente:** Es la persona que desempeña habitualmente actividades lucrativas por cuenta propia, y que no tiene personal asalariado a su cargo.
- d) **Sueldo: Remuneración mensual establecida para retribuir los servicios de los funcionarios públicos y/o del personal de las diferentes carreras de la función pública nombradas mediante acto administrativo y cargos electivos de los diferentes niveles designados para ocupar un cargo incluido o previsto en el Anexo del Personal de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al régimen de jubilaciones y pensiones del Estado, de seguridad social o de leyes especiales.**
- e) **Dieta: remuneraciones asignadas a Senadores, Diputados, Parlamentarios del MERCOSUR, miembros de Juntas Departamentales o Municipales, funcionarios nombrados o electos y a particulares por sesiones asistidas como miembros de consejos directivos de los Organismos y Entidades del Estado. Incluye a los miembros de directorios de entes que presten servicios a tiempo completo en las instituciones de conformidad a sus leyes orgánicas.**
- f) **Institución Contratante: los organismos y entidades del Estado (OEE) definidos por la Ley 1535/1999 de Administración Financiera del Estado incluyendo las Municipalidades.**

**Artículo 2º.** Modifícase el inciso f) del Artículo 7º de la Ley 1652/2000 "Que crea el Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral" que queda redactado como sigue:



CONGRESO NACIONAL  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

11/11

f) Un monto anual proveniente de Fondos del Tesoro equivalente al 1% (uno por ciento) del aporte patronal sobre las remuneraciones pagadas a los trabajadores de las empresas privadas en el periodo fiscal anterior. El 1% (uno por ciento) del aporte patronal se reasigna al Instituto de Previsión Social para el fondo de reposo según lo establecido en su carta orgánica.

**Artículo 3°.** Gradualidad. La incorporación de los funcionarios y empleados públicos será gradual, improrrogable en un periodo de 5 (cinco) años iniciándose en el año 2022, de forma a que el IPS realice las inversiones en infraestructura, equipamientos hospitalarios y prevea las partidas presupuestarias necesarias para el incremento de los gastos corrientes que permitan atender a dichas incorporaciones.

**Artículo 4°.** Disposiciones transitorias. Para el pago del aporte patronal por funcionarios y empleados públicos y funcionarios electos abonado por el Estado, se recurrirá, con la gradualidad dispuesta en el artículo anterior, a utilizar los fondos que se ahorrarán en concepto de seguros privados y subsidio de salud.

**Artículo 5°.** De forma.

**Sixto Pereira**  
Senador de la Nación

**Carlos Filizzola**  
Senador de la Nación

**Fernando Lugo**  
Senador de la Nación

**Hugo Richer**  
Senador de la Nación

**Esperanza Martínez**  
Senadora de la Nación

**Jorge Querey**  
Senador de la Nación

**Miguel F. Rodríguez**  
Senador de la Nación